



Ibagué, 14 de Abril de 2021

Señores

EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

Ciudad

REF. Observaciones a términos de referencia invitación pública simplificada por cuantía igual o mayor a 200 y menor o igual 1000.

OBSERVACIÓN No. 1. De acuerdo al numeral 3.4.1 Documentos de Contenido Jurídico:

M. PAZ Y SALVO DEL MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL, SOBRE LA NO EXISTENCIA DE CONFLICTOS LABORALES: El proponente deberá aportar paz y salvo con una antigüedad no mayor a treinta (30) días de antelación a la publicación de la presente invitación. En caso de consorcio o unión temporal deberá aportarlo cada uno de sus integrantes.

De manera atenta solicitamos a la entidad se sirva considerar que en el estado actual de emergencia económica a raíz de la llegada del virus del Covid 19 al país, las entidades estatales como el ministerio de trabajo en sus diferentes regionales han reducido la atención de personal externo y volcado a su personal a trabajo no presencial. Situación que afecta la realización de trámites como el solicitado por la entidad en los términos de referencia.

Dado lo anterior solicitamos de manera respetuosa a la entidad se elimine dicho requisito o se acepte certificado con vigencia del 2020 tiempo que ha durado la pandemia

OBSERVACION N° 2. Capacidad Operacional - Equipo Básico, Armamento y Medios de Comunicación:

1. Sistemas Digitales De Circuito Cerrado De Televisión

- > CCTV con 50 cámaras / 2 DVR de 16 canales c/u / 1 DVR de 8 canales/ 1 Disco duro de 2 teras / 3 pantallas led de 32 pulgadas.
- > CCTV con 20 cámaras / 1 DVR de mínimo 15 canales / 1 Disco duro de 2 teras / 1 pantalla led de 32 pulgadas.
- > CCTV con 4 cámaras / 1 DVR de mínimo 4 canales / 1 Disco duro de 2 teras 1 pantalla led de 32 pulgadas.
- > CCTV con 7 cámaras / 1 DVR de mínimo 4 canales / 1 Disco duro de 2 teras / 1 pantalla led de 32 pulgadas.

Estos medios tecnológicos serán ubicados en los puestos que se señala en la tabla de servicios. Estos equipos podrán ser aumentados o disminuidos, según las necesidades de seguridad del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

Este servicio se prestará durante las veinticuatro (24) horas, de lunes a domingo, manteniendo las grabaciones en medios magnéticos como discos duros o CDS o DVD, durante el plazo de ejecución del contrato y conservándolas en perfecto estado.

Tunja Carrera 3B No. 45 -105 Barrio Las Quintas, Cel. 3173744109;

Ibagué Carrera 7 No. 21-85 Tel.:2610484 Telefax:(098) 2620429

E-mail: comercialboyaca@seguridadtrebol.com comercialtolima@seguridadtrebol.com



SEGURIDAD TREBOL LTDA.

Vigilancia Privada

Nit.800.185.215-2

Licencia de Funcionamiento Autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

CENTRO DE MONITOREO DE ALARMAS COMPUTARIZADO

Solicitamos a la entidad ajustar esta descripción en cuanto a los DVR teniendo en cuenta:

1. Cctv con 50 cámaras: 2 DVR de 16 entradas y 1 dvr de 8 entradas, es decir, 40 entradas y requieren de 50 cámaras lo cual es imposible el cumplimiento.

Así con los demás cctv ajustar la cantidad de cámaras respecto a los Dvr solicitados.

Siguiendo con la misma observación solicitamos la eliminación de la nota 1 en cuanto a las cámaras ptz ya que dentro de los requisitos no hay ninguna de estas.

NOTA 1: Las cámaras ofrecidas deberán ser fijas de un alcance mínimo de 20 mts, con sus accesorios. También se solicitará cámaras PTZ de alcance mínimo de 150 mts, con sus accesorios. Las cantidades de cámaras en general ya están establecidas; su ubicación será coordinada con el supervisor del contrato; así como las cantidades precisas de una u otra.

OBSERVACION N° 3. 3.4.1 Documentos de contenido Jurídico:

P. LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MONITOREO DE ALARMAS Y MONITOREO DE CCTV TITULO HABILITANTE CONVERGENTE, O REGISTRO TIC:

Los proponentes deberán presentar la Resolución mediante la cual el Ministerio de Comunicaciones otorgue la licencia para la prestación del servicio de telecomunicaciones, en la modalidad de valor agregado y telemáticos ó el Título habilitante Convergente, ó el Registro TIC.

Considerando que la Superintendencia de seguridad y vigilancia como ente rector de nuestro sector, no expide licencia independiente de operación de medios tecnológicos y monitoreo. Pedimos de manera atenta a la entidad sea homologada la autorización expresa contenida en la Licencia de funcionamiento respecto a la autorización de operación de medios tecnológicos ya que dentro de la autorización para operar la expiden a la siguiente manera:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la licencia de funcionamiento para la prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD TREBOL LTDA**, identificada con NIT. 800.185.215-2 por el término de cuatro (04) años con domicilio principal autorizado en la Carrera 7 No. 21-85 Barrio el Carmen de la ciudad de Ibagué, Tolima, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escucha a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

Tunja Carrera 3B No. 45 -105 Barrio Las Quintas, Cel. 3173744109;

Ibagué Carrera 7 No. 21-85 Tel.:2610484 Telefax:(098) 2620429

E-mail: comercialboyaca@seguridadtrebol.com comercialtolima@seguridadtrebol.com

**OBSERVACION N° 4. 3.4.1 Documentos de contenido Jurídico:**

F.F. SEGURO DE VIDA COLECTIVO: El oferente deberá presentar copia de la póliza del seguro de vida que ampare a los guardas relacionados en el listado de personal propuesto; lo anterior para dar cumplimiento al artículo 5 de la ley 1920 de 12 de julio de 2018.

Se verificará su cumplimiento en la revisión de la oferta. PASA –NO PASA.

La superintendencia de vigilancia y seguridad privada en la circular 20201300000455 del 31 de diciembre del 2021 en la cual establece las tarifas mínimas para los servicios de vigilancia con medio humano (armado, sin arma y canino) es clara que dentro de esta tarifa no se incluye el valor de seguro de vida colectivo para los guardas ya que el gobierno nacional aun no lo ha decretado. Por lo anterior solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar esta obligación y ajustarse a lo establecido por el ente rector de las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

NOTA 2: Una vez el Gobierno Nacional reglamente el valor correspondiente al seguro de vida colectivo que ampara al personal operativo de los servicios de vigilancia y seguridad privada, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1920 de 2018, se expedirá una circular complementaria.

De lo contrario la entidad deberá ajustar el presupuesto con fin de que los proponentes ajusten la tarifa incluyendo lo que vale el seguro de vida colectivo.

Solicitamos a la entidad acogerse a la normatividad legal vigente y modificar la obligación antes mencionada.

Artículo 5°. Seguro de vida. Cada empresa, cooperativa especializada, departamento de seguridad y vigilancia privada contratará anualmente un seguro de vida colectivo que ampare al personal operativo de su respectiva organización.

Este seguro cubrirá al personal operativo durante las veinticuatro horas del día

Parágrafo 1°. El seguro de vida colectivo al que se refiere el presente artículo será financiado por la respectiva empresa, cooperativa especializada o departamento de seguridad y vigilancia privada y será requisito para obtener, mantener o renovar la licencia de funcionamiento.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional reglamentará la materia en los seis (6) meses posteriores a la promulgación de la presente ley.

Parágrafo 3°. El seguro de vida colectivo al que se refiere el presente artículo será considerado como un costo directo y deberá ser tenido en cuenta por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada al momento de calcular la estructura de costos y gastos en el régimen anual de tarifas mínimas para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada.



SEGURIDAD TREBOL LTDA.

Vigilancia Privada

Nit.800.185.215-2

Licencia de Funcionamiento Autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

CENTRO DE MONITOREO DE ALARMAS COMPUTARIZADO

Lo establecido en la circular 20201300000455 para tarifas del año 2021 y, en la cual la supervigilancia aún no ha incluido este valor por lo que las entidades estatales no puede exigir a un contratista asumir costos que no han incluido en las tarifas de los servicios de vigilancia y seguridad privada que son regulados por nuestro ente rector.

Las empresas de vigilancia no podemos entrar a asumir unos gastos adicionales como lo es un seguro de vida colectivo, el cual no ha sido incluido dentro de la tarifa de la supervigilancia hasta tanto no sea reglado no se deberá asumir dicho costo. Por anterior reiteramos a la entidad eliminar dicho requisito y de esta manera dar cumplimiento a las tarifas mínimas establecidas por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

Invitamos a la entidad a verificar lo establecido en el circular y ley.

NOTA 2: Una vez el Gobierno Nacional reglamente el valor correspondiente al seguro de vida colectivo que ampara al personal operativo de los servicios de vigilancia y seguridad privada, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1920 de 2018, se expedirá una circular complementaria.

Una vez consultado con la superintendencia de vigilancia y seguridad privada sobre el seguro de vida colectivo, ya que en la ley establece que el ente rector tendrá en cuenta este seguro dentro de la tarifa mínima para los servicios de vigilancia y seguridad privada. La respuesta obtenida a la aclaración que se solicitó a la supervigilancia fue la siguiente:

09:51:31 Visitante: me podría confirmar si la ley 1920 de 12 de julio de 2018 está vigente y se está aplicándole acuerdo a los ajustes de tarifa que la supervigilancia debía hacer?

10:09:22 JUAN JAIMES: Sra. lizeth, la ley 1920 de 12 de julio de 2018 está vigente; lo que se encuentra pendiente es un pronunciamiento por parte de la entidad sobre el seguro de vida, la cual afectaría el valor de tarifas.

10:11:08 Visitante: es decir q en las convocatorias públicas o invitaciones

10:11:21 Visitante: ya pueden pedir la póliza de los vigilantes?

10:13:14 JUAN JAIMES: Como le indicaba debemos esperar el pronunciamiento por parte de la entidad para la aplicabilidad de este proceso.

10:28:55 JUAN JAIMES: Si no está definido el proceso por parte de la Supervigilancia para el seguro de vida, no debe entrar dentro de las convocatorias, esto hasta que la entidad se pronuncie sobre el tema.

Así las cosas, invitamos respetuosamente a la entidad comunicarse con nuestro ente rector y validar la información, y de esta manera se elimine dicho requisito ya que no está contemplado dentro de la circular 0455 de diciembre del 2020 para la tarifas de esta vigencia.

Tunja Carrera 3B No. 45 -105 Barrio Las Quintas, Cel. 3173744109;

Ibagué Carrera 7 No. 21-85 Tel.:2610484 Telefax:(098) 2620429

E-mail: comercialboyaca@seguridadtrebol.com comercialtolima@seguridadtrebol.com



SEGURIDAD TREBOL LTDA.

Vigilancia Privada

Nit.800.185.215-2

Licencia de Funcionamiento Autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

CENTRO DE MONITOREO DE ALARMAS COMPUTARIZADO

OBSERVACION N° 5:

O. LICENCIA DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES DE LA FRECUENCIA PARA EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO: El proponente deberá aportar copia del acto administrativo o copia del registro TIC, expedido por el Ministerio de Tecnología de la Información y las Telecomunicaciones, mediante el cual se autoriza para la provisión de redes privadas y servicios de telecomunicaciones, con cubrimiento la ciudad de Ibagué, el cual debe estar vigente a la adjudicación del presente proceso o en su defecto la constancia de renovación en los términos del artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012. Esto si el sistema de comunicación a usar por el proponente son radios.

Entendemos que las empresas que cuenten con frecuencias autorizadas para el departamento del Tolima en la licencia de comunicaciones cumplen con este requisito. ¿Es correcta nuestra apreciación?

OBSERVACION N° 6:

W. RELACION DEL PARQUE AUTOMOTOR OFRECIDO.

El proponente deberá allegar certificación suscrita por su representante legal donde indique que suministrará el parque automotor necesario para la prestación del servicio y que garantizará la disposición permanente de los mismos durante la ejecución del contrato.

Adicionalmente, el proponente deberá adjuntar copia de las tarjetas de propiedad del parque automotor ofertado. Si los vehículos ofrecidos están sujetos a leasing o en arrendamiento o en renting o cualquier otra figura, el proponente debe allegar copia del respectivo contrato junto con los demás documentos que soporten la suscripción y vigencia del mismo.

Es de tener en cuenta que el parque automotor mínimo solicitado debe ser modelo 2012 en adelante y correspondan a un (1) vehículo y dos (2) motos. El parque automotor tiene que contar con los seguros vigentes y condiciones técnicas mecánicas eficientes y contar con la asignación y acreditación que para tal efecto expide la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, ya sea propiedad del oferente o en calidad de arrendamiento. Se deberá acreditar aportando los documentos individualmente considerados de los vehículos tarjeta de propiedad o contrato de arrendamiento, seguro obligatorio vigente, revisión técnica mecánica y de gases vigente, copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual vigente.

Solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar el requisito de póliza de responsabilidad extracontractual vigente para el parque automotor ya que el objeto del contrato de vigilancia y seguridad privada, mas no servicio de transporte que para ese caso si aplica la solicitud de ese tipo de pólizas así como el seguros todo riesgo.

OBSERVACION N° 7:

X. SALUD OCUPACIONAL, SEGURIDAD INDUSTRIAL E HIGIENE. El Oferente debe acreditar que está cumpliendo con el programa de salud ocupacional y seguridad Industrial e Higiene en su empresa, aportando la certificación de la A.R.P. a la cual está adscrita; y el acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Protección Social aprueba el reglamento interno de trabajo, de Higiene y Seguridad Industrial, el registro de regímenes de trabajo asociado, compensaciones, previsión social y seguridad.

Teniendo en cuenta la normatividad legal vigente ya no existe lo que es programa de salud ocupacional y que esto ya no se radica en el ministerio de protección social como

Tunja Carrera 3B No. 45 -105 Barrio Las Quintas, Cel. 3173744109;

Ibagué Carrera 7 No. 21-85 Tel.:2610484 Telefax:(098) 2620429

E-mail: comercialboyaca@seguridadtrebol.com comercialtolima@seguridadtrebol.com



se indica en los términos, solicitamos respetuosamente se ajuste el pliego a lo establecido por la normatividad vigente como es sistema de seguridad y salud en el trabajo.

OBSERVACION N° 8:**2. EXPERIENCIA ESPECIFICA**

El interesado en postular su oferta deberá acreditar la suscripción por parte del oferente de máximo tres contratos con entidades públicas con objeto similar al de este proceso consistente en PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA MÓVIL CON ARMAS, por un monto equivalente a una vez el presupuesto oficial de este proceso. Para lo cual se deberá aportar copia del contrato con el acta de liquidación final.

El objeto del contrato establece q el servicio es móvil, sin embargo al ver los servicios que la entidad requiere para el actual contrato vemos que ningún servicios es en la MODALIDAD MOVIL, al contrario todos los servicios son puestos fijos en cada uno de los sitios (como actuales contratistas no tenemos ningún servicio móvil).

Por lo que solicitamos respetuosamente a la entidad se elimine la palabra móvil para el cumplimiento de la experiencia y así mismo en la descripción de los servicios de la carrera 3 N 1-04 se elimine la palabra móvil ya que estos servicios son fijo en esa planta.

OBSERVACION N° 9:**2.2. Supervisores del Contrato (100) puntos.**

El proponente que ofrezca mayor número de supervisores en la ejecución del contrato del exigido se le otorgará cien (100) puntos, y de manera descendente según el número de supervisores ofrecidos se asignarán menos veinte (20) puntos, hasta donde sea posible según los ofrecimientos recibidos por los interesados en postular oferta.

Se acreditará la exigencia aportando copia de la hoja de vida del personal ofrecido, diligenciada en el formato único de la Función pública, soportada con los títulos que acreditan su título como bachiller, situación militar definida en caso de personal masculino, curso de reentrenamiento para supervisor, y experiencia mínima de cinco (5) años como supervisor de puesto - que se acreditará con el aporte de las certificaciones que así lo demuestren.

Aquel que no ofrezca en su propuesta esta condición de calidad se otorgarán (0) puntos.

Los supervisores ofrecidos deberán indudablemente participar en su totalidad durante el plazo de ejecución del contrato, para no incurrir en un posible incumplimiento, al tratarse de un factor de ponderación del proceso.

Para los servicios que la entidad requiere contratar no se necesita para la operación más de 6 supervisores ya que son solo 36 vigilantes los que se contratan para la prestación del servicio, están por turno tan solo 15 vigilantes lo que por turno son 2 supervisores se controlaría la parte operativa.



SEGURIDAD TREBOL LTDA.

Vigilancia Privada

Nit.800.185.215-2

Licencia de Funcionamiento Autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y

Seguridad Privada

CENTRO DE MONITOREO DE ALARMAS COMPUTARIZADO

Por lo que solicitamos respetuosamente a la entidad se ajuste los términos y se otorguen puntaje con un número exacto máximo de ofrecimiento de supervisores, como los procesos de los años anteriores; los cuales se requería para acreditar 100 puntos por supervisores (10).

Es decir por cada supervisor ofrecido otorgaban 10 puntos para un total de 10 supervisores y 100 puntos.

Lo anterior se solicita respetuosamente ya que la cantidad de supervisores para un contrato en el cual exigen que estos deben participar durante la ejecución ninguna empresa podría sostener económicamente más de estos supervisores y sería un ofrecimiento mentiroso ya que no se podría cumplir.

De no aceptar nuestra observación solicitamos se ajuste el presupuesto para los servicios de supervisión que requiere la entidad.

OBSERVACION N° 10:

2.3. Estudio de seguridad (100) puntos.

El proponente que presente estudio de seguridad, teniendo licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada, obtendrá cien (100) puntos.

Para obtener 100 puntos los posibles oferentes deben presentar estudio de seguridad de cada uno de los puestos operativos donde se prestara el servicio, solicitamos amablemente se aclara que parámetros se deben tener en cuenta para la calificación. Que estos deban incluir esquema de seguridad, vulnerabilidades, recomendaciones y análisis de riesgos como los procesos de las vigencias pasadas.

OBSERVACION N° 11:

D.D. LISTADO DEL PERSONAL DE GUARDAS, COORDINADOR Y SUPERVISORES DE SEGURIDAD OFRECIDO. El oferente deberá aportar listado de vigilantes ofertados coordinadores, supervisores ofertados, identificándolos con número de cedula, indicando perfil, experiencia y cursos de actualización y aportando copia de los contratos de vinculación de los mismos. Esta relación deberá coincidir con las hojas de vida que se deberán entregar en caso de ser adjudicatario del proceso. Se aclara que la información indicada en esta relación debe ser acorde con el perfil exigido en las características del servicio.

Solicitamos respetuosamente a la entidad modificar el requisito del literal D.D en cuanto a aportar contratos de vinculación del personal de guardas, coordinador y supervisores, ya que en ningún caso las empresas de vigilancia tienen personal contratado a la espera de

Tunja Carrera 3B No. 45 -105 Barrio Las Quintas, Cel. 3173744109;

Ibagué Carrera 7 No. 21-85 Tel.:2610484 Telefax:(098) 2620429

E-mail: comercialboyaca@seguridadtrebol.com comercialtolima@seguridadtrebol.com

**CENTRO DE MONITOREO DE ALARMAS COMPUTARIZADO**

ser adjudicatarios de contratos, por lo que en el momento de firmar un contrato se procede a la vinculación del personal necesario para la ejecución.

Por lo anterior solicitamos se acepte manifestación del representante legal que en caso de ser adjudicatarios del contrato se cumplirá con cada uno de los requisitos que la entidad establece en la invitación y se entregara relación del personal con que se ejecutara el contrato.

OBSERVACION N° 12:

31. El contratista se compromete a mantener los precios establecidos en la oferta que acompaña la propuesta presentada.

Solicitamos respetuosamente ajustar esta obligación del contratista ya que el proceso se estaría ejecutando unos meses en el 2022, lo cual la superintendencia de vigilancia y seguridad privada ajusta a tarifa para la próxima vigencia la tarifa cuando el gobierno nacional establezca el incremento para el SMLV.

OBSERVACION N° 13:

30. El contratista deberá conservar las grabaciones de las cámaras de video instaladas en las diferentes instalaciones del IBAL S.A. ESP. OFICIAL, hasta la liquidación del contrato, para en caso de ser requeridas sean suministradas a la entidad.

Solicitamos respetuosamente la eliminación de la obligación del contratista o ajustar el presupuesto para la compra de los discos duros (aproximadamente \$17.000.000) que se requieren para la copia de las grabaciones de todos los cctv durante todo la ejecución del contrato y la liquidación.

Teniendo en cuenta que esta información que se graba es del IBAL deberán eliminar esta obligación o proporcionar los discos duros que se requieren para mantener la copia de las grabaciones.

OBSERVACION N° 14:

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley por lo menos el 10% de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997.

En caso de consorcio o unión temporal ambos deben cumplir?

Tunja Carrera 3B No. 45 -105 Barrio Las Quintas, Cel. 3173744109;

Ibagué Carrera 7 No. 21-85 Tel.:2610484 Telefax:(098) 2620429

E-mail: comercialboyaca@seguridadtrebol.com comercialtolima@seguridadtrebol.com



SEGURIDAD TREBOL LTDA.

Vigilancia Privada

Nit.800.185.215-2

Licencia de Funcionamiento Autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y

Seguridad Privada

CENTRO DE MONITOREO DE ALARMAS COMPUTARIZADO

OBSERVACION N° 15:

5. Dependiendo el objeto contractual, si en los términos de referencia se establece, se dará prelación a la propuesta que brinde condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, o que ofrezca condiciones técnicas adicionales que representen ventajas de calidad o funcionamiento, o servicio adicional plenamente detallado. Esta ventaja adicional deberá ser debidamente justificada y en ningún momento podrá representar precios artificialmente bajos, o productos de mala calidad, según corresponda.

Solicitamos respetuosamente eliminar este criterio de desempate ya que conllevaría a ofrecimientos gratuitos, de acuerdo a lo establecido en Ítem 2 de la circular 015 de 2020 y circular 20201300000455 del 31-12-2020 emitida por la Superintendencia de vigilancia

2. SERVICIOS ADICIONALES A LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA.

En concordancia con la jurisprudencia de la Sección Primera del Consejo de Estado, que promueve el respeto a los derechos laborales de los trabajadores del sector de la vigilancia y seguridad privada, mediante Circular Externa No. 2016720000125 del 23 de junio de 2016, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada reiteró que las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, tienen la obligación de aplicar las tarifas mínimas señaladas y así garantizar el pago oportuno a los trabajadores por concepto de salario, recargos y prestaciones sociales y laborales.

Al respecto, se destaca la Sentencia del 19 de mayo de 2016, Rad. 11001-03-24-000-2014-00440-00: *"En segundo término, cabe precisar que el Gobierno Nacional, a través del acto administrativo demandado, se limitó a fijar unas tarifas mínimas a fin de garantizar por lo menos el pago de las obligaciones laborales de los trabajadores de las empresas de vigilancia y seguridad privada, de acuerdo con los lineamientos señalados en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, que establece que se "deberán garantizar como mínimo, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley", y que el referido Decreto 4950 de 27 de diciembre de 2007 demandado, lejos de contrariar el espíritu del artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, lo desarrolla y lo complementa, en orden a permitir la cumplida y correcta ejecución del mismo, al precisar las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Asunto que, de acuerdo con lo expresado en el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional, no puede escapar de la órbita de regulación del régimen de dichos servicios"*.

Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector.

Por tal razón, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales y los conexos, estos deberán ser ofrecidos y cotizados por las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que los ofrezcan de manera separada a los elementos de la tarifa mínima, a precios o valores reales y de mercado, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales.

Tunja Carrera 3B No. 45 -105 Barrio Las Quintas, Cel. 3173744109;

Ibagué Carrera 7 No. 21-85 Tel.:2610484 Telefax:(098) 2620429

E-mail: comercialboyaca@seguridadtrebol.com comercialtolima@seguridadtrebol.com

**CENTRO DE MONITOREO DE ALARMAS COMPUTARIZADO**

Cualquier tipo de desconocimiento a la aplicación de la tarifa de que trata el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, y Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, afectaría derechos Constitucionales de nivel superior y, por tanto, afectaría jurídicamente cualquier prestación y contratación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada considerándose irregular.

La contravención a lo acá descrito acarreará la imposición de las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio del respeto de los derechos constitucionales y legales, en especial el derecho a un debido proceso.

Por lo anteriormente expuesto, las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que contraten servicios adicionales con entidades públicas o privadas están obligadas a evitar la incursión de alguna de las siguientes prácticas:

- El otorgamiento de descuentos financieros de cualquier índole cuyo efecto sea el pago de una cifra inferior a la tarifa regulada.
- El otorgamiento de descuentos por pronto pago.
- La subcontratación o presentación de consorcios o uniones temporales con empresas o cooperativas dedicadas a la intermediación laboral para vincular al personal operativo de vigilancia y seguridad privada.
- La demanda y oferta adicional de personal de supervisión u operación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada sin el reconocimiento en el precio final de, por lo menos, el costo laboral en que incurre por el mismo la empresa o cooperativa que se pretende contratar.
- La demanda y oferta de equipos para la vigilancia y seguridad privada, so pretexto de ser valores agregados, a precios irrisorios o de amonizaciones contables por depreciación que no responden al valor real de mercado y a los costos asociados de instalación y mantenimiento de los mismos.
- En cuanto a los valores no contemplados en la tarifa, es necesario aclarar que los elementos de protección especial (EPP); elementos adicionales a la dotación regulada; la supervisión exclusiva; los sistemas de comunicación avanzada; el personal de dedicación exclusiva (Coordinadores, Jefes de Seguridad y Técnicos), deben ser cobrados de manera independiente, teniendo en cuenta que no hacen parte de la tarifa y son actividades especializadas del servicio, por ende, deben cotizarse a valores reales de mercado y competencia.

Respecto de la oferta con precio artificialmente bajo el Consejo de Estado se ha pronunciado a través de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 4 de junio de 2008, exp.17.783, C.P. Myriam Guerrero de Escobar, de la siguiente manera: *"En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudir es el de los precios del mercado, los cuales deberán ser consultados por la Administración, tal como lo ordena el artículo 29 tantas veces citado, con el fin de hacer las respectivas comparaciones y cotejos de aquellos que han sido determinados en la propuesta para los diferentes ítems, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tienen mayor repercusión o incidencia en el valor global de la oferta. Otro parámetro para establecer si la propuesta presentada resulta artificialmente baja, se encuentra en el precio establecido por la entidad pública licitante como presupuesto oficial, cuya determinación debe obedecer a estudios serios, completos y suficientes, formulados por la Administración con antelación a la apertura de la licitación o el concurso, tal como lo dispone el artículo 25- 12 de la Ley 80 de 1993."*



SEGURIDAD TREBOL LTDA.

Vigilancia Privada

Nit.800.185.215-2

Licencia de Funcionamiento Autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y

Seguridad Privada

CENTRO DE MONITOREO DE ALARMAS COMPUTARIZADO

De igual manera, el 5 de julio de dos mil doce (2012), en sentencia correspondiente al radicado número: 25000- 25-28-000-1995-00881- 01 (23087), el Consejo de Estado estableció con relación al precio artificialmente bajo: *"Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación administrativa debe evitar"*.

Es así, como en el mismo concepto, dicha Corporación concluye *"Sería absurdo pretender que una junta de adjudicación se reuniera a estudiar propuestas exclusivamente sobre la base del menor valor sin entrar a realizar un análisis de la viabilidad de la misma respecto a los valores de costos y gastos que tal ejecución de las obras demandan para el cumplimiento del contrato"*.

Tanto la Contraloría General de la República como el Consejo de Estado, son claros en determinar que para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de los precios del mercado. Así las cosas y conforme a la norma internacional NIIF se les recuerda a los usuarios y prestadores de los servicios de vigilancia, que todo valor agregado debe estar establecido dentro de las políticas contables de la empresa, como en el caso de la propiedad, planta y equipo, en el entendido que los mismos deberán estar contabilizados a valores razonables cuando éstos generen renta o ganancia con su uso, o se obtengan beneficios económicos futuros derivados del mismo.

Dentro de su competencia la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, estará atenta a preservar el orden jurídico, velar por el cumplimiento de las buenas prácticas comerciales y a remitir a la autoridad respectiva cualquier actividad que considere atentatoria de los derechos del consumidor y las condiciones de libre y sana competencia en el mercado.

Lo anterior, de conformidad con la Ley 1340 de 2009, cuya finalidad pretende proteger la competencia en aras de adecuarla a las condiciones actuales de los mercados, facilitar a los usuarios su adecuado seguimiento y velar por el cumplimiento del deber constitucional de proteger la libre competencia económica en el territorio nacional por conducto de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Para su mayor ilustración sobre la interpretación normativa del presente tema, pueden descargar el Manual de Doctrina versión 3.0 de nuestra página web www.supervigilancia.gov.co.

Es así que si la entidad induce a los posibles oferentes a dar valores agregados o servicio complementarios gratuitos con el fin de obtener el contrato puede ser acreedor a una multa y/o sanción de acuerdo a la normatividad legal vigente

Cordialmente,

YEIMI ALEXANDRA ZANGUÑA BARON,
Representante Legal
SEGURIDAD TREBOL LTDA

Tunja Carrera 3B No. 45 -105 Barrio Las Quintas, Cel. 3173744109;

Ibagué Carrera 7 No. 21-85 Tel.:2610484 Telefax:(098) 2620429

E-mail: comercialboyaca@seguridadtrebol.com comercialtolima@seguridadtrebol.com



• SEGURIDAD •
Superior
Ltda

Nit: 860066946-6

Bogotá D.C., 14 de Abril de 2021.

Señores:

EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P.
Ciudad.

Asunto: Invitación Pública No. 073 de 2021. Objeto: "Contratar la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada para los diferentes bienes, valores e intereses patrimoniales de propiedad del IBAL S.A. ESP OFICIAL y de algunas dependencias que se encuentren bajo su custodia. (Modalidad Fija y Móvil Con Armas).

Ref.: OBSERVACIONES AL PROCESO DE SELECCIÓN.

El suscrito GERMAN DUQUE MORALES, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante Legal de SEGURIDAD SUPERIOR LTDA., con NIT 860.066.946-6, me permito presentar las siguientes observaciones al presente proceso de selección:

PRIMERA- CON RESPECTO A LA LICENCIA DE COMUNICACIONES:

B.B. ACREDITAR QUE CUENTA CON LICENCIA DE COMUNICACIONES CON COBERTURA PARA IBAGUE (TOLIMA).

El proponente y cada uno de los miembros del consorcio y/o Unión Temporal en caso de proponentes asociativos, deben anexar a su propuesta copia de la licencia VIGENTE para el momento de la fecha de cierre del proceso contractual, otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

En el caso de consorcios ó uniones temporales esta licencia deberá ser aportada por todos (los) integrante (s) basta con que uno solo lo acredite en debida forma, si la misma no se encuentre vigente al momento de la adjudicación del presente proceso contractual será causal de RECHAZO de la propuesta.

Al respecto, nos permitimos aclarar en primer lugar, que dicha Licencia es otorgada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y no por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

En segundo lugar, entendemos que en caso de Unión Temporal o Consorcio, todos los integrantes deben acreditar dicha licencia con cobertura en Ibagué- Tolima ¿es correcta nuestra apreciación?

En tercer lugar, entendemos que aquellos oferentes con frecuencias departamentales en Tolima cumplen con el requisito solicitado en el Pliego de Condiciones ¿es correcta nuestra apreciación?



• VIGILANCIA • ESCOLTA • CANINOS • SEGURIDAD ELECTRÓNICA • ESTUDIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES •

BOGOTÁ: Cra. 50 No. 96-09 PBX: 623 0581 FAX: 623 0589

MEDELLÍN - CALI - BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CARTAGENA - SANTA MARTA - MANIZALES - IBAGUÉ - VILLAVICENCIO - GIRÁRDOT - TUNJA - NEIVA
www.seguridadsuperior.com.co info@seguridadsuperior.co VIGILADO Supervigilancia resolución No. 20184100001517 del 11 de Enero de 2018



SEGUNDA- CON RESPECTO AL SEGURO DE VIDA COLECTIVO:

F.F. SEGURO DE VIDA COLECTIVO: El oferente deberá presentar copia de la póliza del seguro de vida que ampare a los guardas relacionados en el listado de personal propuesto; lo anterior para dar cumplimiento al artículo 5 de la ley 1920 de 12 de julio de 2018.

Se verificará su cumplimiento en la revisión de la oferta. PASA –NO PASA.

Al respecto, tal y como lo señala el Pliego de Condiciones taxativamente, entendemos que dicho seguro debe amparar mínimo al listado de vigilantes ofrecidos y relacionados en el presente proceso de selección ¿es correcta nuestra apreciación?

TERCERA- CON RESPECTO A LOS SUPERVISORES DEL FACTOR DE CALIDAD

2.2. Supervisores del Contrato (100) puntos.

El proponente que ofrezca mayor número de supervisores en la ejecución del contrato del exigido se le otorgará cien (100) puntos, y de manera descendente según el número de supervisores ofrecidos se asignarán menos veinte (20) puntos, hasta donde sea posible según los ofrecimientos recibidos por los interesados en postular oferta.

Se acreditará la exigencia aportando copia de la hoja de vida del personal ofrecido, diligenciada en el formato único de la Función pública, soportada con los títulos que acreditan su título como bachiller, situación militar definida en caso de personal masculino, curso de reentrenamiento para supervisor, y experiencia mínima de cinco (5) años como supervisor de puesto - que se acreditará con el aporte de las certificaciones que así lo demuestren.

Aquel que no ofrezca en su propuesta esta condición de calidad se otorgarán (0) puntos.

Los supervisores ofrecidos deberán indudablemente participar en su totalidad durante el plazo de ejecución del contrato, para no incurrir en un posible incumplimiento, al tratarse de un factor de ponderación del proceso.

Al respecto, entendemos que el número de supervisores a ofertar es ilimitado y siempre que se acrediten los requisitos descritos en el numeral, se otorgará el mayor puntaje al oferente que ofrezca y acredite la mayor cantidad de supervisores ¿es correcta nuestra apreciación?

En caso de ser errada nuestra percepción, solicitamos respetuosamente a la Administración incluir dentro de los factores de puntaje una media aritmética por capacitaciones dentro del plazo de





• SEGURIDAD •
Superior
Ltdda

NIT: 860.066.946-6

ejecución del contrato, en un rango de uno a diez, sin costo adicional para la Entidad, en aras de evitar un posible empate y desgaste de la Administración en la revisión de documentos adicionales.

Cordialmente;

GERMAN DUQUE MORALES
C.C. 79.312.432 de Bogotá
Representante Legal
SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.
NIT 860.066.946-6.



• VIGILANCIA • ESCOLTA • CANINOS • SEGURIDAD ELECTRÓNICA • ESTUDIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES •

BOGOTÁ: Cra. 50 No. 96-09 PBX: 623 0581 FAX: 623 0589

MEDELLÍN - CALI - BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CARTAGENA - SANTA MARTA - MANIZALES - IBAGUÉ - VILLAVICENCIO - GIRARDOT - TUNJA - NEIVA
www.seguridadsuperior.com.co info@seguridadsuperior.co VIGILADO Supervigilancia resolución No. 20184100001517 del 11 de Enero de 2018

Ibagué, 14 de Abril de 2021

Señores

Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado
Ciudad.

Ref.: Observaciones Invitación 073 de 2021

1. OBSERVACION: supervisores del contrato (10) puntos.

Para obtener 10 puntos se anexar un número indeterminado de supervisores, solicitamos amablemente a la entidad establecer un número máximo teniendo en cuenta que para la prestación del servicio la empresa adjudicataria no prestara la supervisión con más de 10 personas para el cargo de acuerdo a los números de servicios contratados ya que es innecesario.

Por lo que solicitamos respetuosamente se de puntuación de 10 puntos por acreditar 10 supervisores según los requisitos establecidos en la invitación.

10 supervisores -10 puntos
9 supervisores - 9 puntos
8 supervisores - 8 puntos
7 supervisores - 7 puntos
6 supervisores - 6 puntos
5 supervisores - 5 puntos
4 supervisores - 4 puntos
3 supervisores - 3 puntos
2 supervisores - 2 puntos
1 supervisores - 1 puntos
0 supervisores - 0 puntos

De esta manera la entidad estaría cumplimiento con el principio de la igualdad y proporcionalidad de supervisores para los servicios contratados.

2. OBSERVACION.

Oferta en medios tecnológicos.

Solicitamos respetuosamente modificar el literal l Salud ocupacional, seguridad industrial e higiene, teniendo en cuenta que la ARL es quien expide certificación de cumplimiento e implementación del SG- SST

3. OBSERVACION.

Literal w. parque automotor.

Solicitamos a la entidad eliminar el requisito de copia de póliza de responsabilidad civil extracontractual vigente, y de esta manera exigir los documentos que el ministerio de transporte requiere para movilizar un vehículo.

4. OBSERVACION

Numeral 3.2. Obligaciones del contratista- Obligaciones específicas (obligación N°30)

30. El contratista deberá conservar las grabaciones de las cámaras de video instaladas en las diferentes instalaciones del IBAL S.S. OFICIAL, hasta la liquidación del contrato, para en caso de ser requeridas sean suministradas a la entidad.

Solicitamos la eliminación de esta obligación, ya que para guardar esto se requiere de unos 30 discos duros lo que equivale a un aproximado de 16 millones de pesos, discos que se usaran solo para la entidad. por lo que la empresa adjudicataria no podrá cumplir con guardar toda esa información

Atentamente,

CAROLINA AGUDELO



(57 1) 915 63 15
Av. Carrera 70 # 49 – 33
Bogotá – Colombia



www.naserseguridad.com

CO-SC492-1

Nit. 860.043.730-3

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

Señores
TOLIMA - EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P.
Ciudad

Referencia: Invitación No. 073 de 2021

Objeto a contratar: Contratar la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada para los diferentes bienes, valores e intereses patrimoniales de propiedad del IBAL S.A. E.S.P oficial y de algunas dependencias que se encuentran bajo su custodia (modalidad fija y móvil con armas)

Por medio de la presente, nos permitimos relacionar las observaciones al proceso de la referencia, de las cuales se espera sean tenidas en cuenta:

PRIMERO: Respecto a la RESOLUCIÓN VIGENTE DE CONTAR CON SEDE PRINCIPAL Y/O SUCURSAL Y/O AGENCIA EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ:

El proponente y cada uno de los miembros del consorcio y/o Unión Temporal en caso de proponentes asociativos, deben anexar a su propuesta copia de la resolución VIGENTE para el momento de la fecha de cierre del proceso contractual, otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De acuerdo a la información anterior, se solicita respetuosamente a la entidad que, con la licencia de funcionamiento o el acto administrativo expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se pueda adjuntar manifestación en la que el proponente se comprometa a tener sucursal y/o agencia en el área de cobertura requerida una vez el contrato sea adjudicado.

SEGUNDO: Respecto a la CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO:



Nit. 860.043.730-3

(57 1) 915 63 15
Av. Carrera 70 # 49 – 33
Bogotá – Colombia

www.naserseguridad.com



CO-SC492-1

El proponente deberá anexar certificaciones de escuelas de capacitación de vigilancia y seguridad debidamente autorizadas, donde conste que dentro de los dos últimos años el personal de vigilancia ofertado para la prestación del servicio en la empresa y que se encuentra en la relación entregada para ello; ha recibido capacitación en los siguientes temas:

- a. Seminarios y/o cursos de actualización de Seguridad de instalaciones.
- b. Seminarios y/o cursos de manejo de armas de fuego y polígonos.
- c. Seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas o humanas,
- d. Seminarios y/o cursos de experiencia y eficiencia para detectar cualquier clase de explosivos.
- e. Seminarios y/o cursos en verificación de documentos.
- f. Seminarios y/o cursos en requisas personales y de vehículos.
- g. Seminarios y/o cursos en manejo de emergencias y primeros auxilios.
- h. Seminarios y/o cursos en servicio de respuesta ante alarmas
- i. Seminarios y/o cursos en prevención de riesgos
- j. Seminarios y/o cursos en defensa personal

Se solicita de manera atenta a la entidad que, de acuerdo a las capacitaciones enlistadas en el párrafo anterior, se permita aportar por lo menos cinco (5) de las certificaciones requeridas, que cumplan con las exigencias necesarias para el personal que prestará el servicio de vigilancia y seguridad.

TERCERO: Respecto al INDICADOR DE ENDEUDAMIENTO:

Endeudamiento	= o menor al 40%
---------------	------------------

Por lo relacionado en el cuadro anterior, se solicita de manera respetuosa a la entidad que con la intención de que exista pluralidad de oferentes se modifique el indicador financiero de la siguiente manera:

- Índice de endeudamiento: \leq a 49%

Lo descrito, en razón de que los indicadores requeridos por la entidad pueden limitar la participación de empresas con amplia experiencia y capacidad de ejecutar este tipo de contratos.

CUARTO: Respecto a la LICENCIA DE MEDIOS TECNOLÓGICOS:



(57 1) 915 63 15
Av. Carrera 70 # 49 – 33
Bogotá – Colombia



www.naserseguridad.com

CO-SC492-1

Nit. 860.043.730-3

Q. LICENCIA PARA LA OPERACION DE MEDIOS TECNOLÓGICOS: El proponente y cada uno de los miembros del consorcio y/o Unión Temporal en caso de proponentes asociativos, deben anexar a su propuesta copia de la licencia VIGENTE para el momento de la fecha de cierre del proceso contractual, otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante la cual autorice al proponente el uso de Medios Tecnológicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 95 del Decreto 356 de 1994.

Respetuosamente solicito a la entidad excluir este requisito toda vez que es excluyente para los participantes, así mismo no constituye un criterio que garantice la prestación del servicio, en razón de que se tienen otros medios de comunicación más eficientes que no requieren de Licencia expedida por la Superintendencia de Vigilancia.

Sin otro particular,

ÁREA COMERCIAL
Representante legal
NASER LTDA



C-12628-01-0421

Abril 13 de 2021

Señores
EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S,A,
E.S.P OFICIAL
Atn: Dr Jose Rodrigo Herrera Mejia
Gerente General
Ciudad

Asunto: Observaciones Invitación No. 073 de 2021 objeto contratar la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada

Con el fin de participar en el proceso cuyo objeto es "CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LOS DIFERENTES BIENES, VALORES E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL IBAL S.A. ESP OFICIAL Y DE ALGUNAS DEPENDENCIAS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA (MODALIDAD FIJA Y MOVIL CON ARMAS)", relacionamos nuestras observaciones las cuales esperamos sean tenidas en cuenta, para ampliar la pluralidad de oferentes en la invitación No. 073 de 2021 así:

PRIMERA OBSERVACION

3.4.1. DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURIDICO

Z. RESOLUCION VIGENTE DE CONTAR CON SEDE PRINCIPAL Y/O SUCURSAL Y/O AGENCIA EN LA CIUDAD DE IBAGUE. " El proponente y cada uno de los miembros del consorcio y/o unión temporal en caso de proponentes asociativos, deben anexar a su propuesta copia de la resolución vigente para el momento de la fecha de cierre del proceso contractual, otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada".

Al respecto solicitamos respetuosamente a la entidad que para este ítem reciban que los oferentes anexen una carta firmada por el Representante Legal donde se compromete de ser adjudicado el presente contrato a realizar la apertura de la respectiva agencia en la ciudad de Ibagué. Lo anterior tiene sustento legal en el Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 que a la letra expresa: "...De la selección objetiva.

www.expertosseguridad.com

Medellín Cir. 4 Nro. 69 -18, PBX: 430 10 00, **Bogotá** DC Cra. 64 Nro. 97-98 B. Los Andes, PBX: 467 4467
Cali Av. 6ta Norte Nro. 49 – 78, PBX: 682 4291, **Barranquilla** Cll. 66 Nro. 59 – 38, PBX: 369 4582, **Pereira**
Calle 17 Nro. 5-30 Centro de Negocios Zandu Of 206 PBX 3344510, **Armenia** Kra 13 Nro 8 Norte 16 Of 304
PBX 7362283, **Manizales** Centro Comercial San Cancio PBX 8911177 Nit: 800010866-6



C-12628-01-0421

Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva..." Así las cosas, existe en los pliegos una discriminación que atenta contra el principio de igualdad, selección objetiva y pluralidad de oferentes, cuando saca de la posibilidad de participar a las agencias reconocidas en esta ciudad, sin que pueda existir motivación alguna que le permita limitar su participación en plena violación de la ley de contratación. Adicional la Superintendencia otorga licencia de funcionamiento para ejercer actividades del objeto social a nivel nacional y no restringe la prestación del servicio a una ciudad en particular es por ello que la licencia que tengan vigentes las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada les permite la prestación de dichos servicios sin estar obligados a tener Oficina Principal, Sucursal y/o Agencia.

SEGUNDA OBSERVACION:

3.4.3. DOCUMENTOS DE CONTENIDO FINANCIERO.

RAZÓN FINANCIERA CONDICION MINIMA: Indica la Entidad un indicador de Endeudamiento igual o menor al 40% a lo cual manifestamos lo siguiente;

El nivel de endeudamiento es el que nos indica el porcentaje de participación de los acreedores dentro de la empresa, que en el caso Colombiano, según la dinámica de nuestra economía las empresas tienden a endeudarse y la mayoría presentan niveles de endeudamiento superiores al 60%, tan es así, que el propio Banco de la República, para efectos de operaciones de redescuento considera como aceptables endeudamientos hasta un nivel del 70%. Igualmente la participación de los acreedores es directamente proporcional a la capacidad de pago del ente receptor; precisamente por esto un indicador alto no necesariamente se traduce en debilidad financiera sino todo lo contrario ya que para otorgar crédito ya sea financiero o por parte de proveedores, el principal elemento a considerar es la capacidad de pago.

por las anteriores razones consideramos que un índice de endeudamiento aceptable para compañías dedicadas a esta actividad, debe ubicarse en un rango menor al 60%; además, por la naturaleza de nuestra actividad económica, donde los proveedores internos en más de 80% de los casos lo constituyen los mismos empleados a través de la provisión de nómina, el nivel de endeudamiento en ocasiones puede ser mayor debido a que a lo largo del periodo fiscal se van acumulando las provisiones y apropiaciones necesarias para el cubrimiento de prestaciones sociales, lo cual significa un crecimiento en el nivel de endeudamiento.

www.expertosseguridad.com

Medellín Cir. 4 Nro. 69 -18, PBX: 430 10 00, **Bogotá** DC Cra. 64 Nro. 97-98 B. Los Andes, PBX: 467 4467
Cali Av. 6ta Norte Nro. 49 – 78, PBX: 682 4291, **Barranquilla** Cll. 66 Nro. 59 – 38, PBX: 369 4582, **Pereira**
Calle 17 Nro. 5-30 Centro de Negocios Zandu Of 206 PBX 3344510, **Armenia** Kra 13 Nro 8 Norte 16 Of 304
PBX 7362283, **Manizales** Centro Comercial San Cancio PBX 8911177 Nit: 800010866-6

Su tranquilidad en manos de verdaderos... EXPERTOS



C-12628-01-0421

Empresas de este sector tienen activos que pueden ser convertidos muy rápidamente en efectivo, como el caso de las comunicaciones y las armas que en dado caso se podrían tener para respaldar las deudas de los acreedores a corto plazo.

Teniendo en cuenta lo anterior y observando que este punto limita a muchas empresas que desean participar y que tienden a endeudarse para su continuo crecimiento. (si se cuenta que es una empresa que debe estar comprando continuamente equipos, armas y medios tecnológicos). Solicitamos y sugerimos que este indicador este dado desde el rango menor o igual al 53 % ya que se exige un nivel de endeudamiento muy bajo y que no refleja la realidad de nuestra economía y de nuestras negociaciones con proveedores que generalmente son a más de 60 días.

Esperamos de esta manera haber dado sustentación suficientemente argumentativa para que el ente contratante pueda aceptarlas y realizar las modificaciones a la invitación Nro 073 que nuestra intención a parte de participar es que sea un proceso transparente y con pluralidad de oferentes suficiente para que al momento de evaluar se elija al mejor.

Cordialmente

Ejecutivo de Cuenta
Expertos Seguridad Ltda
Celular 3138083285

www.expertosseguridad.com

Medellin Cir. 4 Nro. 69 -18, PBX: 430 10 00, **Bogotá** DC Cra. 64 Nro. 97-98 B. Los Andes, PBX: 467 4467
Cali Av. 6ta Norte Nro. 49 – 78, PBX: 682 4291, **Barranquilla** Cll. 66 Nro. 59 – 38, PBX: 369 4582, **Pereira**
Calle 17 Nro. 5-30 Centro de Negocios Zandu Of 206 PBX 3344510, **Armenia** Kra 13 Nro 8 Norte 16 Of 304
PBX 7362283, **Manizales** Centro Comercial San Cancio PBX 8911177 Nit: 800010866-6

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23